

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Cesión de Derechos de la concesión, o Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

LIC. PODRIGO HERNÁNDEZ AGUILAR.

1

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 008/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 20 de enero de 2020.





EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.27S.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

Oficio No. SGPA-DGZFMTAC-

1153/2019

Ciudad de México, a

2 7 MAR 2019

C. ARACELI GÓMEZ HERRERA
JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN ZONA NORTE
DE LA DELEGACÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda, con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega del siguiente documento:

1.- Resolución administrativa 365 /2019, de fecha 27 MAR 2019, por la cual esta Dirección General determinó autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. DGZF-286/15, formulada por C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, en favor de la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V.

Lo anterior, de conformidad con las formalidades previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el último domicilio señalado para tales efectos tanto por el cedente como por el cesionario se ubican en el estado de Sinaloa.

No omito referir que previo a la entrega de las resoluciones referidas, se deberán presentar las constancias respectivas donde se demuestre haber cubierto el pago de derechos a que se refiere la fracción III del artículo 194-D de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la cesión de la concesión entre particulares.

Asimismo agradeceré a Usted hacer llegar a la brevedad posible a esta Dirección General, una vez efectuadas las notificaciones que nos ocupan, las constancias de notificación en original para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.

Firma el MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Organica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de digiembre de 2018

PEDERAL MARITMAN TERRESTRE

O'BC/ACV







EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.275.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

Resolución No. 3 65 /2019

Ciudad de México, a 2 7 MAR 2019

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados de la concesión **No. DGZF-286/15.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 22 de septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor del C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, el Título de Concesión No. DGZF-286/15, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 24,360.67 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Lote 2, Predio denominado INA, Xcaret, Kanaqueich, Punta Piedra y Masa, Localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de Protección; con una vigencia de 15 años, contados a partir del 10 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que con fecha 08 de noviembre de 2018, se recibió en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, escrito por parte de la C. Ingrid Molina Pérez, apoderada del C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 13,360 (trece mil trescientos sesenta) de fecha 17 de febrero de 2011, pasado ante la Fe del Lic. Manuel Irvin García Valdéz, Titular de la notaria publica No. 9, en el estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita la "Cesión de Derechos y Obligaciones" del Título de Concesión No. DGZF-286/15, en favor de la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO.- Con fecha **09 de noviembre de 2018**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud referida anteriormente, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y



7





> EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.275.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V. 8, 9, 28, 77 fracción II, 119 y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los concesionarios dicha cesión, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

Ley General de Bienes Nacionales

"ARTÍCULO 77.- Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

(...)

II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento."









EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.275.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"ARTÍCULO 37.- La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

 Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;

II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;

III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;

IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y

V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."

III.- Que tomando en consideración que el día 08 de noviembre de 2018, la C. Ingrid Molina Pérez, apoderada del C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, presentó ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, la solicitud para ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. DGZF-286/15, a favor de la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V., solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 09 de noviembre de 2018, en virtud de lo cual se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A. Que con fecha 22 de septiembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros expidió a favor del C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ el título de concesión NO. DGZF-286/15, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 10 de diciembre de 2015.
- B. La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por la C. Ingrid Molina Pérez, apoderada del C. PEDRO JOAQUÍN



/1





> EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.275.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

DOMÍNGUEZ, titular de la concesión **No. DGZF-286/15**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del título antes referido.

C. Que el C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal y como se acredita mediante:

Copia simple de Recibo de Pago con folio 449015, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por concepto de pago del 1er. Bim. al 6to. Bim. del año 2018, por la cantidad de \$929,888.00 (novecientos veintinueve mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Copia simple de Recibo de Pago con folio 078735, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por concepto de pago del 1er. Bim. al 6to. Bim. del año 2017, por la cantidad de \$870,408.00 (ochocientos setenta mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Copia simple de Recibo de Pago con folio 1513479, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, por concepto de pago del 2do. Bim. al 6to. Bim. del año 2016, por la cantidad de \$705,369.00 (setecientos cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

D. Que la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V., reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de una persona moral exhibió su acta constitutiva, contenida en la Póliza número 14-2914, del 20 de agosto de 2014, pasado ante la Fe del Lic. Manuel Irineo Pérez Alarcón, Corredor Público número 20, en la Plaza del estado de Baja California, asimismo, el C. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR apoderado general de dicha empresa, acredita su personalidad mediante el Instrumento Notarial número 5,244 (cinco mil doscientos cuarenta y cuatro) de fecha 30 de junio de 2017, pasado ante la Fe del Lic. Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la notaria publica No. 3, de Tijuana, en el







> EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.275.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

estado de Baja California y suscribe la solicitud de Cesión, lo que implica su aceptación de la totalidad de los Derechos y Obligaciones que le ceden.

- E. Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- F. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- G. Que de conformidad con la congruencia de uso de suelo originalmente presentada por el C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, el uso de protección; que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente y en virtud de no existir elementos que pudieran indicar algún incumplimiento de las bases, condiciones y obligaciones a que se encuentra sujeto el C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, desde el momento de la entrega del título de concesión que nos ocupa, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, éficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Píayas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. DGZF-286/15.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, ceder en favor de la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V., el derecho de usar, ocupar y







EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.275.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

aprovechar una superficie de 24,360.67 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Lote 2, Predio denominado INA, Xcaret, Kanaqueich, Punta Piedra y Masa, Localidad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma: no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de Protección, así como las obligaciones derivadas del título de concesión NO. DGZF-286/15.

SEGUNDO Se hace del conocimiento del C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión No. DGZF-286/15, hasta en tanto surta efectos la presente resolución en la esfera jurídica de la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión NO. DGZF-286/15, a la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V., se le denominará LA CONCESIONARIA; quien cuenta con un uso autorizado consistente en Protección, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso Protección.

CUARTO.- Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO .- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al C. PEDRO JOAQUÍN DOMÍNGUEZ, a través de su apoderada la C. INGRID MOLINA PÉREZ, y/o a través de cualquiera de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a saber las CC. Rebeca Jazmín Molina Pérez, Martha Elia Pérez Hernández, Adriana Jeniffer Gutiérrez Vargas, Sandy Gratiliana Ruíz Poot y María Rosa Vargas Luna, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

	y/o a través del siguiente	correo electrón	ico
	os.com.mx, igualmente, se señala el número telefónico	proporcionado	por
el particular, fijo:	asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 3	iO de la Ley Fede	eral
de Procedimiento Adn	ninistrativo se habilitan los días y horas hábiles necesario	s para el desaho	ogo
de dicha diligencia.			







> EXPEDIENTE: 374/QROO/2015 C.A.: 16.275.714.1.11-61/2015 BITÁCORA: 09/KW-0043/11/18

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada OLEUM JOINT VENTURE, S. DE R.L. DE C.V., a través de su apoderado general el C. MISAEL IVÁN NAVARRO AGUILAR, y/o a través de su autorizada la C. Ingrid Molina Pérez, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Avenida Tulum número 318, Centro Corporativo Cancún, Sm. 9, M. 2, L. 2, despacho 107, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo; con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se habilitan los días y horas hábiles necesarios para el desahogo de dicha diligencia.

SEPTIMO.- La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de las personas cedente y cesionaria que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma,

A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL DIRECTOR GENERAL.

Firma el MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Cor fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

OSBC/ACV

